



**30** años *Defendiendo la tierra,  
preservando la vida*



Asunción y Buenos Aires, 14 de abril de 2025

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri**  
**Secretario**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)**

Ref.: Caso N° 12.313: Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet.

Respetado Señor Secretario:

**ADRIANA AGÜERO** y **NATALIA RODRIGUEZ** de la organización Tierraviva; y **GISELA DE LEÓN**, **MARIÁngeLES MISURACA** y **EZEQUIEL SCAFATI** del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, representantes convencionales de la comunidad indígena de referencia se dirigen a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de presentar nuestras observaciones a los informes estatales del 14 de febrero y 7 de marzo de 2025.

Cabe señalar que el 27 de marzo de 2025, solicitamos una prórroga para la presentaciones de estas observaciones, que fue concedida por la Corte hasta el 14 de abril de 2025.

## **I. ANTECEDENTES**

El 17 de junio de 2005 la Honorable Corte emitió Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el presente caso, condenando al Estado de Paraguay por su responsabilidad internacional por no haber garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Yakye Axa, lo cual generó numerosas afectaciones a sus miembros<sup>1</sup>.

En consecuencia, el Tribunal ordenó las siguientes medidas de reparación:

6. el Estado deberá identificar el territorio tradicional de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 211 a 217 de la presente Sentencia.

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

7. mientras los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se encuentren sin tierras, el Estado deberá suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, en los términos del párrafo 221 de la presente Sentencia.

8. el Estado deberá crear un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa, en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 218 de la misma.

9. el Estado deberá implementar un programa y un fondo de desarrollo comunitario, en los términos de los párrafos 205 y 206 de la presente Sentencia.

10. el Estado deberá adoptar en su derecho interno, en un plazo razonable, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas, en los términos del párrafo 225 de la presente Sentencia.

11. el Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 226 de la misma.

12. el Estado deberá publicar, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, tanto la sección denominada Hechos Probados como los puntos resolutivos Primero a Décimo Cuarto de ésta. Asimismo, el Estado deberá financiar la transmisión radial de esta Sentencia, en los términos del párrafo 227 de la misma.

13. el Estado deberá efectuar los pagos por concepto de daño material y costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, en los términos de los párrafos 195 y 232 de esta Sentencia<sup>2</sup>.

En el marco de sus facultades de supervisión de cumplimiento, la Corte dictó resoluciones el 14 de diciembre de 2007<sup>3</sup>, el 8 de febrero de 2008<sup>4</sup>, el 24 de junio de 2015<sup>5</sup>, el 1 de septiembre de 2016<sup>6</sup>, el 30 de agosto de 2017<sup>7</sup>, el 14 de mayo de 2019<sup>8</sup> y el 24 de junio de 2022<sup>9</sup>. En consecuencia, continúa abierto el procedimiento de supervisión respecto de las siguientes reparaciones:

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125. Puntos resolutivos 6 a 13.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Resolución de supervisión de cumplimiento. 14 de diciembre de 2007.

<sup>4</sup> Ibid. 8 de febrero de 2008.

<sup>5</sup> Ibid. 24 de junio de 2015.

<sup>6</sup> Ibid. 1 de septiembre de 2016.

<sup>7</sup> Ibid. 30 de agosto de 2017.

<sup>8</sup> Ibid. 14 de mayo de 2019.

<sup>9</sup> Ibid. 24 de junio de 2022.

- a) entrega del territorio tradicional a los miembros de la comunidad indígena Yakye Axa (punto resolutivo sexto de la Sentencia);
- b) suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la comunidad (punto resolutivo séptimo de la Sentencia);
- c) crear un programa y un fondo de desarrollo comunitario (punto resolutivo noveno de la Sentencia);
- d) adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas (punto resolutivo décimo de la Sentencia),
- y e) publicación de determinadas partes de la Sentencia en un diario de circulación nacional (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia)<sup>10</sup>.

Los días miércoles 18 y jueves 19 de septiembre de 2024, la Corte IDH realizó una visita en terreno a las Comunidades Yakye Axa y Xákmok Kásek, en el Chaco paraguayo. La Corte delegó la realización de tales diligencias en su Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch. Adicionalmente, estuvo acompañado por Gabriela Pacheco Arias, Secretaria Adjunta; Lucía Aguirre Garabito y Paloma Núñez Fernández, abogadas de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría del Tribunal, y Danniell Pinilla Cadavid, Director de Comunicaciones de esta Corte.

El propósito de la visita fue verificar directamente en terreno los avances en la ejecución de las siguientes medidas de reparación:

- a) entrega del territorio tradicional a los miembros de las comunidades indígenas, así como la construcción del camino de acceso a las tierras alternativas de la Comunidad Yakye Axa (*puntos resolutivos sexto de la Sentencia del Caso Yakye Axa, y décimo segundo de la Sentencia del Caso Xákmok Kásek*);
- b) suministro de bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de las comunidades indígenas (*puntos resolutivos séptimo de la Sentencia del Caso Yakye Axa, y décimo noveno de la Sentencia del Caso Xákmok Kásek*);
- c) preservar las tierras de la Comunidad Xákmok Kásek de ser menoscabadas por las “acciones del propio Estado o de terceros particulares” (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia del Caso Xákmok Kásek*), y
- d) establecer en “25 de febrero” un puesto de salud permanente y un sistema de comunicación y trasladarlos al asiento definitivo de la Comunidad Xákmok Kásek “una vez que haya recuperado su territorio tradicional” (*puntos resolutivos*

---

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Resolución de supervisión de cumplimiento. 24 de junio de 2022. Punto resolutivo 2.

*vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Sentencia del Caso Xákmok Kásek)*<sup>11</sup>

En adición a la visita a cada una de las comunidades, se realizó una audiencia privada en Asunción el viernes 20 de septiembre de 2024, de manera conjunta para ambos casos.

La audiencia tuvo por objeto que las partes presenten sus conclusiones respecto a las visitas a cada comunidad y las medidas de reparación que fueron objeto de supervisión durante las mismas; recibir información que complementa la recabada durante dichas diligencias y, a su vez, que el Estado presente información actualizada y detallada sobre la garantía de no repetición ordenada en las Sentencias de ambos casos, concerniente a la adopción de las “medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad” (puntos resolutivos décimo de la Sentencia del Caso Yakye Axa, y vigésimo quinto de la Sentencia del Caso Xákmok Kásek).

## **II. OBSERVACIONES AL INFORME DEL ESTADO**

---

<sup>11</sup> Corte IDH. Secretaría de la Corte. Nota CDH-S/987. San José, 6 de agosto de 2024. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Casos Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

**C. PUNTO RESOLUTIVO 10 – GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN: medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad**

Advertimos que el Estado no ha dado respuesta a las observaciones que las representantes presentamos el 5 de diciembre de 2024. Por el contrario, se ha remitido a la información que aportó en su informe del 4 de octubre de 2024. En consecuencia, mantenemos las observaciones presentadas a la espera de una respuesta por parte del Estado.

Sin más que agregar, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

Abg. Adriana Agüero  
Tierraviva

Abg. Natalia Rodriguez  
Tierraviva

Gisela De León  
CEJIL

Ezequiel Scafati  
CEJIL

Mariángeles Misuraca  
CEJIL